

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA, RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LOS POLICIAS LOCALES DE ARAGÓN, SUS DISTINTIVOS IDENTIFICATIVOS Y SE ACTUALIZA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS.

Visto el *Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento del Registro de los Policías Locales de Aragón, sus distintivos identificativos y se actualiza el tratamiento de sus datos* se emite informe en los presentes términos:

I.- El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón (en adelante, LPGA), conforme al cual los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes: *“el informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas”*.

II.- ENCUADRE COMPETENCIAL Y NORMATIVO.

La Constitución Española en su artículo 149.1. 29ª reserva al Estado la competencia exclusiva sobre seguridad pública, atribuyendo a las Comunidades Autónomas, en su artículo 148.1. 22ª, en los términos que establezca una ley orgánica, la competencia de coordinación y demás facultades en relación con las policías locales. De esta forma, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en su artículo 39 prevé la facultad de coordinación de las policías locales en el correspondiente ámbito autonómico, determinando las funciones que integran esta competencia, y regula en su Título V, y por remisión en los capítulos II y III del Título I y sección 4ª del capítulo IV del Título II, el régimen de los cuerpos de policía local.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, en su artículo 76.3 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de coordinación de la actuación de las policías locales aragonesas. En ejercicio de dicha competencia se aprueba la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de

Policías Locales de Aragón, que deroga la anterior Ley 7/1987, de 15 de abril, y que tiene por objeto el establecimiento de los criterios de coordinación de las Policías Locales de Aragón, en desarrollo de lo dispuesto en el citado artículo 76.3, con pleno respeto a la autonomía local (artículo 1 de la Ley 8/2013).

El artículo 3 de la Ley 8/2013 define que se entiende por coordinación a efectos de dicha Ley y el artículo 4 determina las funciones que comprende la competencia autonómica de coordinación de las policías locales, con pleno respeto a la autonomía local. Dentro de estas se incluyen, entre otras, la homologación de los medios técnicos, distintivos externos y de acreditación, así como uniformidad (letra b)), y la creación y gestión de un Registro de los funcionarios que integran las Policías Locales de Aragón (letra h)).

En concreto, por lo que se refiere al Registro, el artículo 7 de la Ley 8/2013, “Registro de los Policías Locales de Aragón”, dispone:

“1. Se crea el Registro de los Policías Locales de Aragón, adscrito al departamento competente, con el objeto de disponer de un censo informatizado y actualizado de los mismos, así como de un instrumento de identificación de su condición.

2. Este Registro es de inscripción obligatoria para todos los policías locales de Aragón.

3. Reglamentariamente, se determinará la información que habrá de figurar en el Registro, así como los obligados a facilitarla y las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos, en los términos que establece la normativa sobre la materia”.

Por lo que se refiere a los distintivos de identificación, objeto también de regulación en el proyecto de decreto, la Ley 8/2013 dedica el capítulo III del Título II a regular los medios técnicos, dentro de los cuales se incluye en el artículo 19, titulado “Identificación”, el carné profesional, expedido por el Gobierno de Aragón, y la placa policial con un número de identificación personal, que coincidirá con el del Registro de los Policías Locales de Aragón, y que será facilitada por el municipio según modelo homologado por el Departamento competente del Gobierno de Aragón.

El proyecto de decreto sometido a informe tiene por objeto conforme se expone en su parte expositiva el desarrollo del contenido del artículo 7 de la Ley 8/2013, regulando la organización y funcionamiento del registro adaptada a las necesidades actuales – con la derogación expresa del vigente Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, por el que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón – así como la regulación del carné y la placa policial previstos en el artículo 19 de la citada Ley.

Asimismo, conforme se indica en la exposición de motivos, tomando como referencia el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27

de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, “...la presente norma fija los parámetros en los que se va a producir el tratamiento de los datos en relación con el Registro, aumentando las garantías de las actividades de tratamiento que ya quedaban reflejadas en el fichero “Policías” creado por el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

De conformidad con todo lo expuesto, el proyecto de decreto constituye el instrumento jurídico adecuado para la regulación de la presente materia, correspondiendo su aprobación al Gobierno de Aragón, titular de la potestad reglamentaria de acuerdo con el artículo 53.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 43.1 de la LPGA.

En lo relativo al procedimiento de elaboración, conforme disponen los artículos 47 y 48.1 de la LPGA, la iniciativa para la elaboración de los reglamentos corresponderá a los miembros del Gobierno en función de la materia, y su elaboración se llevará a cabo por el centro directivo competente, correspondiendo dicha competencia al Departamento de Presidencia, a través de la Dirección General de Justicia e Interior, a quien se atribuye el ejercicio de las competencias en la materia (artículos 1 v) y 23 i) del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia).

III.- PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA NORMA.

El procedimiento de elaboración de la norma se ha de ajustar a lo dispuesto en la Sección 2ª, Capítulo III, del Título VIII “Capacidad normativa del Gobierno de Aragón” (artículos 47 a 50), de la LPGA, así como a la legislación básica del Estado contenida en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), en relación a la cual se ha de tener en cuenta la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018.

Asimismo, habrá de observarse la normativa de protección de datos de carácter personal, cuyo marco de referencia viene constituido por el citado Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

La presente propuesta normativa se incluye en el Plan Anual Normativo de 2018, aprobado mediante acuerdo de 23 de enero de 2018, del Gobierno de Aragón, como norma cuya tramitación se inició en 2017 y de la que se prevé elevar en 2018 al Gobierno de Aragón para su aprobación.

Desde el punto de vista del procedimiento seguido, consta en el expediente la documentación que acredita la realización de los siguientes trámites:

1) Orden de 1 de junio de 2017, del Consejero de Presidencia, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se regula el Registro de Policías de Aragón, se encomienda a la Dirección General de Justicia e Interior la elaboración del proyecto y a la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia su coordinación.

2) Resolución de 17 de agosto de 2017, de la Directora General de Justicia e Interior por la que se acuerda someter a consulta pública previa el proyecto de decreto (artículo 133, primer inciso del apartado primero, de la Ley 39/2015). El citado trámite concluyó el 5 de septiembre de 2017, no habiéndose recibido ninguna aportación conforme se indica en la posterior memoria justificativa.

3) Memoria justificativa de 25 de enero de 2017, de la Directora General de Justicia e Interior. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA, *“el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación”*.

En cuanto a la justificación, la memoria dentro de su apartado primero recoge el contenido de la información que debe figurar en el registro, los obligados a suministrarla y las cautelas necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos.

Conforme a lo expuesto en dicho documento, el proyecto de decreto lleva a cabo la nueva regulación del registro, derogando la anterior, con una regulación más amplia y completa que la contenida en la normativa vigente, que justifica la nueva regulación.

En la memoria se parte de las dos notas que conforme al artículo 7 de la Ley 8/2013 definen al registro como censo informatizado y actualizado. En relación con el primer aspecto, *como censo informatizado*, se habilita la aplicación informática que sustenta técnicamente el registro. En cuanto a la actualización del contenido de obligada inscripción, se trata de una cuestión que se pretende solventar con la norma, haciendo hincapié en la obligación de suministrar los datos que deben figurar en el registro como

presupuesto para el ejercicio de las funciones de coordinación, con consecuencias por ejemplo en la concesión de subvenciones o la firma de acuerdos de colaboración (artículo 5 del proyecto de decreto). En punto 1 de la memoria (apartados A-C) se contiene la información que debe figurar en el registro; los obligados a suministrarla, que serán los municipios conforme se explica en la memoria, y la confidencialidad de los datos, contenido que ha experimentado una variación hasta la última versión del decreto sobre el que se emite el presente informe, dada la entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo

El proyecto de decreto desarrolla a su vez el contenido del artículo 19 de la Ley 8/2013, relativo al carné profesional y a la placa policial.

Siguiendo lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA, la memoria dedica también un apartado relativo al impacto social, señalando el impacto positivo dada la labor de coordinación y homogeneización de las plantillas de policías locales en Aragón.

Asimismo, de acuerdo con el citado precepto, se incluye un apartado relativo a la estimación de su coste y forma de financiación. Se incluyen los gastos de expedición del carné (tarjeta), que se cuantifica en 20.000 euros, con cargo al capítulo II- gastos corrientes en bienes y servicios del programa 1259, a lo que se añade la adquisición de una impresora de tarjetas junto a los elementos técnicos necesarios para su óptima utilización, que se cuantifica en 10.000,00 euros, que se imputan al capítulo VI Inversiones del programa 1213.

Por lo que se refiere a la aplicación informática, se señala que *“el gasto ya ha sido realizado en el pasado ejercicio presupuestario, puesto que la misma ya era necesaria con la anterior normativa vigente, y fue diseñada con los campos del proyecto de decreto”*.

En relación con el coste económico de la norma, la memoria debería completarse con la estimación del coste que supone la emisión de la placa por el Gobierno de Aragón y su forma de financiación, contenido que se incorpora como veremos durante el trámite de información pública.

Por último, haremos una breve referencia al contenido de impacto de género. La LPGA en su artículo 48.3 no incluye en relación con los proyectos de disposiciones de carácter general un informe sobre el impacto por razón de género, que sólo se prevé en el artículo 37.3 en relación con los proyectos de ley. Recientemente se ha aprobado la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en

Aragón, cuyo artículo 18.3 establece que los reglamentos requerirán, antes de su aprobación, la emisión de un informe de evaluación del impacto de género. Si bien la Ley 7/2018 no sería aplicable en la tramitación del presente procedimiento, iniciado con anterioridad a su entrada en vigor (Orden de 1 de junio de 2017), dada la creciente importancia en la elaboración de las normas de la perspectiva de género, se podría valorar la posibilidad de completar la memoria con una referencia de la repercusión del contenido de la norma en este ámbito. En este sentido, en la posterior memoria de 21 de junio de 2018, se han aceptado las alegaciones formuladas por el Instituto Aragonés de la Mujer y la Dirección General de Igualdad y Familias, relativas a la utilización de un lenguaje inclusivo en la norma.

4) En relación con los trámites de audiencia e información pública (artículo 49 de la LPGA) procede señalar lo siguiente:

- Mediante Resolución de 2 de febrero de 2018, de la Dirección General de Justicia e Interior, se sometió a información pública el proyecto de decreto, por el plazo de un mes, a través de la sede electrónica del Gobierno de Aragón. (publicado en el BOA núm. 35, de 19/02/2018).

En relación con el trámite de audiencia, conforme se señala en la memoria relativa a las alegaciones al Decreto, de fecha 21 de junio de 2018:

"(...) a través del correo corporativo, policialocalaragon@aragon.es, se procedió a enviar mensaje trasladando el inicio del trámite de información Pública, así como los accesos a los documentos, tal como se acredita en el expediente, a:

- *Miembros de la Comisión de Coordinación de las Policías Locales.*
- *Jefaturas de Policía Local en Aragón.*
- *Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (FAMCP).*
- *Departamentos y Direcciones Generales de este Departamento.*
- *Academia de Zaragoza de Policía Local".*

Se incorporan al expediente copia de los correos remitidos.

Asimismo, consta en el expediente el trámite de audiencia concedido a los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como a la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias.

5) En relación con la emisión de informes procede señalar lo siguiente:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 2/2018, de 28 de febrero, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2018, la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, del Departamento de Hacienda y Administración Pública emite informe de 23 de marzo de 2018. Tal y como se ha indicado, completada la memoria con la estimación del coste económico de la placa policial, procedería su envío y solicitud de nuevo informe del Departamento de Hacienda, de conformidad con el citado precepto de la Ley de presupuestos.

- En materia de protección de datos de carácter personal, constan en el expediente varios informes emitidos por el Servicio de Administración Electrónica, del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad:

Informe de 20 de abril de 2018, del Servicio de Administración Electrónica, sobre consulta planteada por la Dirección General de Justicia e Interior, relativa a los siguientes puntos: asignación del nivel de seguridad del fichero y funcionalidades de la tarjeta que se emite por parte de la FNMT.

Por otro lado, tal y como se ha apuntado, durante el procedimiento de elaboración de la norma entró en vigor el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, al que ha de ajustarse la regulación, lo cual motivó la solicitud y emisión de dos nuevos informes del Servicio de Apoyo a la Digitalización:

Informe de 13 de junio de 2018, sobre consulta planteada por la Dirección General de Justicia e Interior a raíz de la entrada en vigor del reglamento comunitario, tras lo cual se modifica la redacción de esta parte del proyecto, resultando tras ello la versión sobre la que se emite el presente informe.

Informe de 2 de julio de 2018, en el que se indica que si bien en el texto del reglamento no se hace referencia a la obligación del responsable de llevar un registro de actividades de tratamiento, la aplicación del reglamento comunitario es directa por lo que tales obligaciones vendrán determinadas por la propia norma comunitaria, *“(…) entendiéndose suficiente no entrar en contradicciones suprimiendo la referencia a los ficheros de datos de carácter personal y su notificación a la Agencia Española de Protección de Datos”.*

Por lo tanto, se ha verificado por el Servicio de Apoyo a la Digitalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 bis 1 h) del Decreto 319/2015, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Innovación, Investigación y Universidad, el cumplimiento de la legislación general sobre

protección de datos. En consecuencia, se entiende asimismo que se ha observado la tramitación exigida por el Decreto 98/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal gestionados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, con los informes solicitados y emitidos (informes del Servicio de Apoyo a la Digitalización e informe de la Secretaría General Técnica del Departamento, al que responde el presente informe).

- De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, procede la emisión de informe de la Comisión de Comunicación Institucional. Se indica en la memoria la solicitud de informe. Asimismo, consta en el expediente copia del documento obtenido a través de la aplicación de la citada Comisión, conforme al cual la solicitud fue autorizada en fecha 16 de enero de 2018 (solicitud número 37577).

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.2 a) de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de coordinación de policías locales de Aragón, se incorpora al expediente el certificado del secretario de la Comisión de coordinación de las policías locales de Aragón, conforme al cual, en la sesión celebrada el día 15 de junio de 2018, la Comisión informó favorablemente el proyecto de Decreto “... con la modificación propuesta respecto a la distinción en el carnet profesional de la situación de “ACTIVO” y “SEGUNDA ACTIVIDAD”...”, que se ha incorporado al diseño del carné.

- Resulta también preceptivo el informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50.1 a) de la LPGA, trámite que se cumplimenta mediante el presente informe.

Dentro del procedimiento de elaboración habrán de solicitarse además los siguientes informes y dictámenes:

1º) Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, de acuerdo con el artículo 50.1 b) de la LPGA y el artículo 3.3 a) del Decreto 167/1985, de 19 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón.

2º) Dictamen del Consejo Consultivo de Aragón, al tratarse de un reglamento ejecutivo (artículo 15.3 de la Ley 1/2009, de 13 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón).

Por último, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, existe la obligación de publicar en el Portal de Transparencia tanto el proyecto

de reglamento, una vez elaborado, como las memorias, informes y dictámenes que conformen el expediente de elaboración del texto normativo con ocasión de la emisión de los mismos (artículo 15.1, apartados d) y e)).

IV.- VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS E INFORMES EMITIDOS.

El artículo 50.1 a) de la LPGA incluye como uno de los contenidos mínimos del informe de la Secretaría General Técnica la valoración de las alegaciones presentadas.

Dentro del trámite de audiencia e información pública formulan alegaciones: el Instituto Aragonés de la Mujer (en adelante, IAM); la Dirección General de Igualdad y Familias; la Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario; la Jefatura de Policía de Utebo; la Policía Local de Zaragoza; la Confederación de Seguridad Local y la Federación Aragonesa de Municipios, Comarcas y Provincias (en adelante, FAMCP). Las alegaciones formuladas son valoradas en la memoria de 21 de junio de 2018, de la Directora General de Justicia e Interior.

1º) La Secretaría General Técnica de Ciudadanía y Derechos Sociales, mediante oficio de 27 de marzo de 2018, remite las alegaciones presentadas por el IAM y por la Dirección General de Igualdad y Familias.

El IAM sugiere, siempre que no suponga la distorsión del sentido del decreto, la posible revisión de la redacción del texto del proyecto (tanto en el título como en los artículos donde se hace referencia a la profesión como “los policías”), evitando un uso sexista del lenguaje. En el mismo sentido se pronuncia la Dirección General de Igualdad y Familias, en relación con la utilización de un lenguaje inclusivo.

Dichas alegaciones se aceptan y se procede a revisar el texto en el sentido expuesto, teniendo siempre en cuenta la terminología de la Ley 8/2013: conforme a lo sugerido por el IAM, en la mención al “Registro de los policías de Aragón” se suprime el artículo *los*.

2º) La Dirección General de Relaciones Institucionales y Desarrollo Estatutario emite informe de fecha 16 de marzo de 2018, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia.

En relación con el título de la norma, se indica que, conforme a las Directrices de Técnica Normativa (directriz número 8), en el título de las disposiciones modificativas debe expresarse además de tal carácter el título completo de la norma que se modifica (en este caso, en referencia al Decreto 98/2003, de 29 de abril). Dicha alegación no se tiene en cuenta dado que el contenido del texto varía con motivo de la entrada en vigor del nuevo reglamento comunitario en materia de protección de datos de carácter personal. Lo mismo sucede con las restantes alegaciones en esta materia: artículos 18 “modificación del fichero” y propuesta de una derogación expresa del fichero “Policía” del Decreto 98/2003.

En relación con la exposición de motivos, se modifica y completa con las referencias a los títulos competenciales que se indican en el informe.

En el artículo 2 “finalidad del Registro”, se incluye la mención completa de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

En el artículo 3 “naturaleza, adscripción y ámbito de aplicación”, se indica la falta de mención, siguiendo la estructura orgánica de la Administración, de la Dirección General correspondiente. Dicha alegación se desestima porque se considera que la adscripción queda suficientemente delimitada. Por otro lado, se busca una redacción que no resulte reiterativa, así como evitar la inclusión de denominaciones que pudieran quedar obsoletas por cambios posteriores en la estructura departamental (caso de la mención expresa a la Dirección General de Justicia e Interior).

En relación con el artículo 4 “encargado del registro”, se alega que dicho artículo tiene por objeto regular la figura del “encargado del registro”, se regulan sus funciones pero no se hace referencia a quien puede ser encargado (naturaleza del puesto, categoría...); asimismo, la mención al Servicio como encargado de la gestión del registro aparece tanto en el artículo 3.2 como en el artículo 4.1, resultando reiterativa.

Atendiendo dicha alegación se ha modificado la redacción del artículo 4.1, indicando ahora que “*el Servicio competente en materia de coordinación de policías locales será el encargado de la gestión de este Registro, correspondiéndole las siguientes funciones: (...)*”. Se pretende con ello aclarar la confusión generada puesto que la norma no pretende la creación de un nuevo puesto.

La confusión vendría motivada por el uso del término “*encargado*” (del registro) para hacer referencia a la gestión del registro, que conlleva el ejercicio de unas funciones (las enumeradas en el artículo 4.1), que corresponden al Servicio competente en materia de coordinación de policías locales. A este se atribuye en el artículo 3.2 la

gestión del registro. En conexión con lo anterior, el artículo 10.4, respecto al que se vuelve a plantear la misma cuestión terminológica, establece que *“el titular del Servicio competente en materia de coordinación de policías locales podrá expedir certificaciones...”*.

Siguiendo un mismo criterio de redacción, en el artículo 15.5, en el que se recoge de nuevo la posibilidad de expedir certificaciones, habría de sustituirse el término encargado por el de “el titular del Servicio...”, de la misma manera que en el artículo 10.4.

En el artículo 5 “obligaciones de las entidades locales”, en relación con la posibilidad de pérdida del derecho a cualquier subvención, se alega que el decreto no regula ninguna cuestión relativa a la materia de subvenciones ni se cita a que subvención se está haciendo referencia. En todo caso, habrá de estarse a lo dispuesto en materia de subvenciones y sus propias bases reguladoras.

Se indica en la memoria que la presentación actualizada de la plantilla de la policía local es un requisito ya exigido en las convocatorias que se vienen realizando por la Dirección General. Se estaría con ello haciendo referencia a las subvenciones que se convocan para la mejora de los medios personales y materiales de las policías locales, financiadas con cargo al Fondo Local de Aragón, regulado en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, que constituyen sus bases reguladoras. Así, entre las últimas convocatorias, la llevada a cabo por Orden PRE/728/2018, de 18 de abril (BOA nº 91, de 14/05/2018).

No obstante, en relación con el citado precepto se realizan las siguientes consideraciones para su valoración por la Dirección General.

Por un lado, se ha de tener en cuenta el objeto de la subvención. En este sentido, se sugiere sustituir el adjetivo *“cualquier”* por la indicación del objeto de la subvención de que se trate. Si bien se está pensando en las subvenciones concedidas por el Gobierno de Aragón con cargo al Fondo Local de Aragón, podría darse el supuesto de otras subvenciones concedidas a la policía local por parte de las otra Administración Pública.

Por otro lado, habrá de tenerse en cuenta el régimen jurídico de la subvención, constituido tanto por la normativa básica estatal como por la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y las correspondientes bases reguladoras. La presentación de la plantilla actualizada se incluye dentro de la documentación obligatoria que

acompaña la solicitud de la subvención y que se determina en la orden de convocatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de Aragón (así, por ejemplo, en la convocatoria antes indicada, figura en su apartado 5 a)). En este sentido, se considera que la propia convocatoria tendría que prever la posible consecuencia de pérdida del derecho a la subvención por falta de presentación de dicho documento obligatorio.

Respecto a los artículos 7 “estructura del Registro” y 8 “datos que constan en el Registro”, atendiendo a lo alegado en el citado informe, se modifica su redacción para aclarar que la formación, distintivos y prácticas de tiro son también datos administrativos.

Asimismo, se modifica la redacción del artículo 9 “clases de asientos registrales”, señalando que la definición que se da de los términos “inscripción” y “anotación” es a efectos del presente decreto.

En relación con el artículo 10 “procedimiento de inscripción”, conforme se señala en la memoria justificativa, se ha modificado la redacción del apartado 2 con la finalidad de aclarar que es el Servicio competente quien procede a la validación de los datos una vez comprobada la documentación aportada.

El artículo 14 “acceso al Registro”, en su apartado 2 establece que “los Ayuntamientos accederán a todos los datos que figuren en el Registro respecto del personal a su servicio”. Este derecho de acceso se regula en el artículo 3.3. La alegación se atiende y se modifica el artículo 3 para remitir el acceso al registro a lo dispuesto en el artículo 14.

3º) La Jefatura de Policía de Utebo presenta escrito de alegaciones de fecha 12 de marzo de 2018:

En el apartado b) del artículo 8, dentro de los datos administrativos, sugiere introducir los siguientes: “Ayuntamientos en los que hayan prestado servicios”, “permutas” y “comisiones de servicios”, siendo dicha alegación desestimada puesto que la aplicación informática que sustenta el registro permite conocer la trayectoria profesional de los interesados.

En relación con los artículos 16.3, 17, Anexos I y II, en los que se regulan el carné profesional y la placa policial, se alega, por motivos operativos, la supresión de la indicación del municipio de procedencia del policía. Dicha alegación se acepta en el caso de la placa policial, en cuyo modelo pasa a figurar el escudo de Aragón en vez del escudo del municipio correspondiente, según figura en el Anexo II.

4º) El Ayuntamiento de Zaragoza, mediante oficio de 19 de marzo de 2018, remite las alegaciones formuladas por la Policía Local de Zaragoza:

En relación con la inscripción de los cursos de formación se formulan varias alegaciones. Así, en cuanto a su valoración en los procesos de provisión de puestos de trabajo (artículo 2), pone de manifiesto los problemas relativos a su incorporación al registro con las debidas garantías, por lo que sugiere que este contenido sea de aplicación potestativa para los Ayuntamientos. En relación con el artículo 5, considera desproporcionada la privación de formación por falta de inscripción en el registro. Por otro lado, se pone de manifiesto la dificultad, en relación con los medios materiales y humanos, para la inscripción de datos, especialmente los cursos de formación. Se entiende que las anotaciones en materia formativa deben realizarse por el Gobierno de Aragón a instancia del interesado, sin perjuicio de la obligación de los municipios de certificar los cursos de formación organizados por la Corporación a la que pertenecen. Asimismo, se considera que dicho trámite resulta innecesario en los procesos de promoción interna (artículo 10).

En relación con las alegaciones, se modifica la redacción del artículo 2 con objeto de que sean los Ayuntamientos quienes decidan la valoración de los cursos de formación en los procesos de provisión de puestos de trabajo que convoquen; se elimina la imposibilidad de recibir formación en el supuesto de falta de actualización de los datos del registro; por otro lado, teniendo en cuenta el volumen de datos que ha de gestionar la Academia de Policía de Zaragoza, se da nueva redacción a la Disposición adicional primera, apartado 5, de forma que en los Cuerpos de Policía Local con academia propia (supuesto de Zaragoza) se introduce la posibilidad de solicitar la dispensa de inscripción de la actividad docente, acreditando su formación a través de su propia academia, de modo que en estos casos sólo se inscribirán en el registro los cursos impartidos por el Gobierno de Aragón.

Por otro lado, atendiendo a las alegaciones formuladas, se amplía el plazo para la anotación de los sucesivos actos de inscripción en el registro, de 15 días a un mes (artículo 11).

En relación con el carné profesional regulado en el artículo 16, el Ayuntamiento de Zaragoza demanda que dicho documento incorpore las mismas soluciones que la tarjeta que actualmente emite la FNMT para los miembros del Cuerpo de Policía de Zaragoza, siendo esta una cuestión que no aborda la norma y que como se explica en

la memoria justificativa, tras informe emitido por el Servicio de Administración Electrónica, las entidades locales son las que deben indicar los aplicaciones a las que se posibilita el acceso.

Por último, en relación con la parte final, se amplía el plazo para la primera inscripción en el registro, así como la posibilidad de que existan varios usuarios con acceso a la aplicación informática (Disposición adicional primera).

En relación con el plazo para la entrega de la placa policial, la Dirección General de Justicia e Interior atiende las alegaciones que se formulan en relación con la asunción del coste de la placa y el escudo que figurará en ella, indicándose a su vez en la memoria que la entrega se realizará por el Gobierno de Aragón y no por los Ayuntamientos.

5º) La Confederación de Seguridad Local mediante escrito de 12 de diciembre de 2017 presenta el escrito titulado “propuestas de modificación del borrador de decreto del Registro de policías locales de Aragón”, remitido al grupo de trabajo. Se realizan consideraciones de carácter formal (así por ejemplo a los artículos 3 y 13); en relación con los datos que han de inscribirse (artículo 8), se propone su ampliación, así como la adición de un artículo en el que se recojan aquellos de anotación voluntaria a solicitud del interesado; se propone la regulación de la expedición de las certificaciones, y que se indique de forma expresa que el número de registro, que ha de constar en la placa, figurará de manera visible en el uniforme – cuestión esta última que viene recogida de forma expresa en el artículo 5.3 del proyecto -.

En relación con la parte final del proyecto, se propone la inclusión de dos nuevas Disposiciones adicionales con objeto de establecer la inscripción en el registro como requisito para obtener ayudas y subvenciones, así como que los datos de formación, honores y distinciones inscritos, sean los únicos méritos valorables en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de movilidad. Se formulan asimismo alegaciones al carné y placa policial, en particular, la valoración de que en el carné profesional figure el Ayuntamiento del que depende el policía.

Se atienden las consideraciones de carácter formal.

La ampliación de datos propuesta es desechada por cuanto se considera que los datos contemplados son suficientes para ejercer correctamente las funciones de coordinación. Examinada la regulación final, se entiende que la regulación del proyecto se encuadra dentro las posibles regulaciones que caben en el ejercicio de las competencias que corresponden a dicho centro directivo, considerándose que los datos exigidos son razonables y que se guarda un equilibrio entre la obligación de inscripción

que recaerá sobre los municipios y la función de coordinación que corresponde a la Comunidad Autónoma.

Por otro lado, en cuanto a las alegaciones formuladas relativas a la valoración de los cursos de formación en los procesos de provisión de puestos de trabajo, la Dirección General atiende en este punto las alegaciones formuladas por el Ayuntamiento de Zaragoza, estableciéndose dicha consideración como potestativa para los Ayuntamientos.

En cuanto al diseño del carné, en él figura el municipio de procedencia mediante la indicación “*Cuerpo de la Policía Local de ...*”.

Por último, la propuesta normativa incluye un artículo en el que se regulan de forma expresa las certificaciones (artículo 15). En cuanto al requisito de inscripción para la obtención de subvenciones, este se contempla en el artículo 5.2.

6º) FAMCP manifiesta su conformidad con el texto del decreto, señalando que todos los elementos derivados de la aplicación de la norma deben ser determinados y suministrados por el Gobierno de Aragón. En conexión con lo expuesto, se propone la modificación del artículo 17 en relación con la obligación de los ayuntamientos de suministrar la placa policial. Dichas alegaciones, como se ha indicado, han sido aceptadas.

7º) Por último, como se ha indicado, constan en el expediente los informes de 13 de junio y 2 de julio, de 2018, del Servicio de Apoyo a la Digitalización. Conforme a lo indicado en el informe de 13 de junio de 2018, se modifica el contenido del decreto que hacía referencia al fichero de datos de carácter personal para adecuarlo a la normativa comunitaria de protección de datos de carácter personal.

En virtud de lo expuesto, se considera que el conjunto de las alegaciones formuladas durante el procedimiento de elaboración de la norma se ha valorado de forma motivada por la Dirección General de Justicia e Interior, conforme se recoge en su memoria de 21 de junio de 2018.

V.- DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA.

Desde un punto de vista de técnica normativa, en la elaboración del texto se han seguido las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón, aprobadas por

acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de noviembre de 2013 (publicadas en el BOA, núm. 119, de 19/06/2013). En este apartado, se aconseja una revisión del texto en cuanto al uso de las mayúsculas y minúsculas conforme a lo indicado en el Dictamen 107/2018, de 8 de mayo, del Consejo Consultivo de Aragón.

VI.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de decreto se estructura en el título; exposición de motivos y parte dispositiva, que incluye el articulado y la parte final. El proyecto de decreto consta de 17 artículos, divididos en cuatro capítulos. La parte final está compuesta por tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El proyecto de decreto se acompaña de dos Anexos, dedicados al diseño de los distintivos de acreditación e identificación: carné profesional (Anexo I) y placa policial (Anexo II).

En cuanto a la exposición de motivos recoge los títulos constitucionales y estatutarios y la normativa autonómica aprobada, explicando los motivos a los que obedece la nueva norma, su contenido y los principales trámites efectuados, de forma que se considera que la parte expositiva cumple su función de explicar el objeto y finalidad de la norma. En la exposición de motivos se recoge por otro lado la indicación de la adecuación de la propuesta normativa a los principios de buena regulación conforme al artículo 129.1 de la Ley 39/2015.

El capítulo I “Disposiciones generales” (artículos 1 a 5) regula el objeto del proyecto (artículo 1), que es doble. Por un lado, *“la organización, funcionamiento, el régimen de inscripción, el contenido y las condiciones de acceso al Registro de Policías Locales de Aragón”*. Se entiende que la *inscripción, contenido y condiciones de acceso* forman parte de la organización y funcionamiento del registro, a los que se refiere el título de la norma. Por otro lado, se regulan los distintivos identificativos (placa y carné) previstos en los artículos 7 y 19 de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón.

A su vez, de acuerdo con el artículo 1.2, el decreto establece el marco normativo en el que debe producirse el tratamiento de datos de carácter personal, de acuerdo con la normativa de protección de datos de carácter personal (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo).

En el resto del capítulo se regula la finalidad del registro; naturaleza, adscripción y ámbito de aplicación; en el artículo 4 se establecen las funciones que comprende la

gestión del registro, encomendada al Servicio competente en materia de coordinación de policías locales, así como las obligaciones de las entidades locales en su artículo 5.

En relación con el artículo 5.2 nos remitimos a las consideraciones efectuadas en el apartado IV del presente informe.

El capítulo II “Contenido y estructura del Registro de Policías Locales” (artículos 6 a 9), regula el contenido del registro, distinguiendo entre los datos personales y administrativos de los miembros de los Cuerpos de Policías Locales de Aragón y los datos generales, referidos al Cuerpo de Policía Local de cada municipio; cuestiones que se desarrollan en el resto de artículos del capítulo (estructura del registro, datos que constan en el registro y clases de asientos registrales).

El capítulo III “Procedimiento de inscripción y anotación” (artículos 10 a 15), se regulan aquí los procedimientos de inscripción y anotación, así como la modificación de los datos y cancelación de los asientos registrales, que conforme a lo dispuesto en los artículos 12 y 13 sigue el mismo procedimiento previsto en el artículo 10 para la inscripción. Se regula asimismo el acceso al registro y la solicitud y expedición de certificaciones.

El capítulo IV “Distintivos de acreditación e identificación” (artículos 16 y 17), regula el carné profesional y la placa policial.

En el artículo 16.1 se dispone que el personal inscrito en el Registro de Policías Locales de Aragón y que se encuentre en activo estará provisto de carné profesional. No obstante, en el diseño del carné (anexo I) se distingue entre las situaciones de “activo” y de “segunda actividad” como dos situaciones distintas, por lo que parece que la misma distinción habría de recogerse en el artículo 16. En este sentido, el artículo 17, al regular la placa policial, se indica que han de llevarla el personal inscrito en el registro que se encuentre “en activo y en segunda actividad con destino”.

La parte final comprende tres disposiciones adicionales en las que se regula, respectivamente, el programa de implantación del registro, la expedición del carné y la placa policial, y la actualización de los datos; una disposición derogatoria, que recoge la derogación expresa del Decreto 215/1991, de 17 de diciembre, por el que se crea el Registro de Policías Locales de Aragón, y dos disposiciones finales, relativas al desarrollo normativo y entrada en vigor.

Como se ha indicado, el decreto se acompaña de dos anexos en los que se recoge el diseño del carné profesional y de la placa policial.

Es cuanto procede informar sin perjuicio de cualquier otra consideración mejor fundada en derecho.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EI SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
DEL DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA

José Luis Pinedo Guillén